BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 21 DE ENERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.819

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

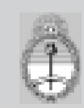
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 56/98

Desígnase Subsecretario de Cultura.

Bs. As., 15/1/98

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Cultura de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Enrique Raúl LLOPIS (D.N.I. Nº 10.727.286).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 55/98

Modificación del Decreto Nº 660/96, en la parte correspondiente a la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 15/1/98

VISTO los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y 1459 del 13 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se aprobó el organigrama de aplicación en el ámbito de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que a través del Decreto Nº 1459/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que habiéndose analizado la estructura vigente se hace necesario profundizar las transformaciones efectuadas oportunamente de manera de obtener una estructura organizativa adecuada para una mejor coordinación y control de las acciones de los organismos de la dependencia de dicha Secretaría, optimizando su gerenciamiento.

Que para ello resulta necesario la modificación de las disposiciones de los Decretos Nros. 660/96 y 1459/96, incorporando a la estructura organizativa de la referida Secretaría un área que consolide y coordine las acciones previstas en la órbita de su competencia.

Que la medida proyectada se encuentra íntegramente financiada en las partidas presupuestarias asignadas a la jurisdicción para el presente ejercicio.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose la SUBSECRETARIA DE CULTURA.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo II del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios en lo relacionado con la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los objetivos de la SUBSECRETARIA DE CULTURA que como Anexo al presente artículo forma parte del presente decreto.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 1459/96, por el que con igual denominación forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

ANEXO AL ARTICULO 2º

SUBSECRETARIA DE CULTURA

OBJETIVOS

—Asistir al Secretario de Cultura en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas, y a su fortalecimiento en el marco de la más alta libertad de expresión, con el fin de preservar y consolidar la identidad de la Argentina como Nación.

—Asistir al Secretario de Cultura en la coordinación de las acciones de los diversos organismos de su dependencia creados para la difusión, docencia, experimentación e investigación en materia de arte, pensamiento y cultura, así como los dedicados a acrecentar, resguardar y conservar el patrimonio artístico y cultural de la Nación, tanto en lo material como en los valores intangibles que configuran el acervo común de la memoria popular.

—Asistir al Secretario de Cultura en lo concerniente a la federalización de la gestión cultural, armonizando acciones con los organismos provinciales de cultura.

ANEXO al Artículo 3º
Reemplaza al ANEXO I correspondiente al Decreto Nº 1459/96

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GABINETE

SECRETARIA DE CULTURA

SUBSECRETARIA DE CULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCION NACIONAL DE ARTES

DIRECCION NACIONAL DE ACCION E INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LEGISLACION CULTURA Y ASUNTOS LEGALES

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
Ley Nº 12.665
Dto. Nº 84.005/41

INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO
Dto. Nº 1435/92

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES
Ley Nº 23.351

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO
Ley Nº 15.538

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
Dto. Ley Nº 1244/58
Dto. Ley 655/58 - 6855/58

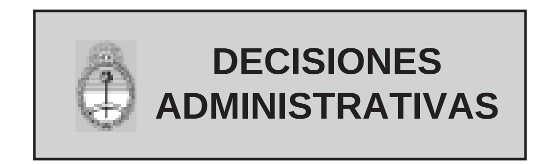
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
Ley Nº 17.741
Modificada

BALLET NACIONAL
Ley Nº 23.329

TEATRO NACIONAL CERVANTES
Dto. Nº 318/96

BIBLIOTECA NACIONAL
Dto. Nº 1386/96

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
Ley Nº 24.800



SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decisión Administrativa 858/97

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12/97, referido a las plantas de personal, para el citado organismo.

Bs. As., 29/12/97

VISTO, el expediente Nº 115.573/97 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, las Decisiones Administrativas Nº 12 del 16 de enero de 1997 y 516 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término, se aprobaron los cargos y las horas cátedra correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Que el artículo 2º de la misma establece que las plantas de personal correspondientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, del Servicio Penitenciario y de la Administración Federal de Ingresos Públicos tienen carácter de provisorias. Si antes del 30 de abril de 1997 no se aprueban nuevas plantas de personal, aquéllas adquirirán carácter de definitivas.

Que por el segundo texto legal mencionado, se aprobó la Estructura Organizativa y Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que, por razones operativas, resulta necesario efectuar una transferencia de cargos entre los distintos Escalafones de la citada Dirección, modificándose al efecto la Planta Permanente vigente.

Que la medida propiciada tiene por finalidad efectuar una redistribución de personal superior en los Escalafones Cuerpo General y Profesional, adecuándola a la disponibilidad de cargos existentes.

Que de tal propuesta queda excluido el Subescalafón Clero, en razón de no haber sufrido modificaciones.

Que ello permitirá reflejar la realidad institucional y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en materia de personal.

Que la modificación proyectada, evidencia una transferencia horizontal entre diferentes escalafones internos, los que a los efectos del tratamiento del Escalafón 802 (Personal de Seguridad y Defensa del Servicio Penitenciario Federal); no produce variaciones cuantitativas; resultando dicha reasignación integralmente financiada.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del artículo 15 de la Ley Nº 24.764 y el Punto II inciso i) de la Planilla Anexa al artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 16 de enero de 1997.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido por el artículo 2º, primer párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión Administrativa, para la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 2º — Modifícanse los Anexos IIIa y IIIc de la Decisión Administrativa Nº 516 del 19 de diciembre de 1996, en relación a los Escalafones Cuerpo General - Personal Superior, Administrativo y Profesional - Subescalafones Sanidad, Jurídico, Criminología, Servicio Social, Docente, Trabajo y Construcciones - los cuales quedarán conformados de acuerdo a los Anexos IIIa) y IIIc) integrantes de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — Mdifícanse los cargos y las horas cátedra de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aprobados por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa a este artículo y que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: CUERPO GENERAL - PERSONAL SUPERIOR

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección Nacional	2				1	2				5
Dirección de Secretaría Gral.		1			2	4	3	1	3	14
Dirección de Trabajo y Producción		1								1
Dirección de Obra Social					2	1				3
Dirección de Auditoría General						1				1
Departamento de Inteligencia Penitenciaria			1	1	2	2	6	3		15
Departamento de Estudios y Proyectos			1		1	2				4
Departamento de Informática Penitenciaria				1		3				4
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	1	10	26	56	90	73	90	68	90	504
Dirección General de Régimen Correccional	1	1	1	1	2	3	3			12
Totales:	4	13	29	59	100	91	102	72	93	563

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: ADMINISTRATIVO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario		1		5	21	27	27	12	7	100
Dirección General de Régimen Correccional								1		1
Dirección General de Administración	1	2	5	4	4	7	7	3	11	44
Dirección de Obra Social			1	1		2				4
Totales:	1	3	6	10	25	36	34	16	18	149

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - SANIDAD

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario				1	6	18	39	68	28	160
Dirección General de Régimen Correccional				2	2		2	1	1	8
Dirección de Obra Social		1			1	3	7	20	3	35
Totales:	0	1	0	3	9	21	48	89	32	203

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - JURIDICO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario						3	4	5	6	18
Dirección de Auditoría General			1	2	2	2	3	6	2	18
Dirección de Obra Social										
Departamento de Estudios y Proyectos									1	1
Totales:	0	0	1	2	2	5	7	11	9	37

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - CRIMINOLOGIA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario						5	6	16	14	41
Dirección General de Régimen Correccional				1	3	3	4	12	8	31
Totales:	0	0	0	1	3	8	10	28	22	72

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - SERVICIO SOCIAL

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario					1	7	12	16	16	52
Dirección General de Régimen Correccional			1	1	1			1	2	6
Dirección de Obra Social								2	1	3
Totales:	0	0	1	1	2	7	12	19	19	61

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - DOCENTE

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario					8	16	21	17	12	74
Dirección General de Régimen Correccional				1	1					2
Dirección de Obra Social									2	2
Totales:	0	0	0	1	9	16	21	17	14	78

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - CLERO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario					1	2	1	3	3	10
Dirección General de Régimen Correccional				1						1
Totales:	0	0	0	1	1	2	1	3	3	11

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - TRABAJO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario					4	5	5	5	9	28
Dirección de Trabajo y Producción				2			2	1	1	6
Dirección de Secretaría Gral.				1				1		2
Totales:	0	0	0	3	4	5	7	7	10	36

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - CONSTRUCCIONES

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUBPREFEC.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUBALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUBTOTAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario				1	1	2	3	5		12
Dirección de Trabajo y Producción					2	1	3	5	2	13
Totales:	0	0	0	1	3	3	6	10	2	25

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: CUERPO GENERAL - PERSONAL SUBALTERNO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUBTOTAL
Dirección Nacional				1	1	1			3
Dirección de Secretaría Gral.		1	7	11	25	26	22	20	112
Dirección de Trabajo y Producción		1	1	1	5		22	5	35
Dirección de Obra Social			4	7	16	18	16	4	65
Dirección de Auditoría Gral.					1	1	2	2	6
Departamento de Inteligencia Penitenciaria			1	7	10	10	7	2	37
Departamento de Informática Penitenciaria							1	2	3
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	30	63	182	567	1173	1144	958	700	4817
Dirección General de Régimen Correccional		1		6	8	17	10	5	47
Dirección General de Administración			1	3	7	10	6	1	28
Totales:	30	66	196	603	1246	1227	1044	741	5153

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: AUXILIAR - OFICINISTA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUBTOTAL
Dirección Nacional						1	1	1	3
Dirección de Secretaría Gral.		1	1	2	4	3	1	1	13
Dirección de Trabajo y Producción			1	1		1	1		4
Dirección de Obra Social			2	2	3	4	1	1	13
Dirección de Auditoría Gral.		1	2			4		1	8
Departamento de Inteligencia Penitenciaria					1				1
Departamento de Estudios y Proyectos	1					2			3
Departamento de Informática Penitenciaria					1	1			2
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	1	5	6	21	50	36	24	14	157
Dirección General de Régimen Correccional			2	2	7	3	5		19
Dirección General de Administración			3	3	12	12	1		31
Totales:	2	7	17	31	78	67	34	18	254

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - SUBPROFESIONAL

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUBTOTAL
Dirección de Trabajo y Producción							1		1
Dirección de Obra Social			2	2	5	2	3	2	16
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	2	5	7	16	20	30	18	34	132
Dirección General de Régimen Correccional			1	2			1		4
Total	2	5	10	20	25	32	23	36	153

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - MAESTRANZA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUBTOTAL
Dirección Nacional				2	3				5
Dirección de Secretaría Gral.		2		6	4			1	13
Dirección de Trabajo y Producción			3	13	15	18	5	2	56
Dirección de Obra Social			2	1	1	2		1	7
Dirección de Auditoría Gral.						1			1
Departamento de Inteligencia Penitenciaria				1		1			2
Departamento de Informática Penitenciaria								1	1
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	2	10	51	110	135	74	43	35	460
Dirección General de Régimen Correccional				3		2	2	2	9
Dirección General de Administración			1		2				3
Totales:	2	12	57	136	160	98	50	42	557

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: AUXILIAR - INTENDENCIA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUBTOTAL
Dirección Nacional				1	1				2
Dirección de Secretaría Gral.		3		2	6	2	1	1	15
Dirección de Trabajo y Producción					2	1		1	4
Dirección de Obra Social				2	1	1			4
Departamento de Inteligencia Penitenciaria				1					1
Departamento de Informática Penitenciaria				1				1	2
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	1		4	4	29	27	20	14	99
Dirección General de Régimen Correccional						1	1		2
Dirección General de Administración				1		1	1		3
Totales:	1	3	4	12	39	33	23	17	132

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
ESCALAFON:

CATEGORIA / UNIDAD ORGANIZATIVA	CADETE 3ER AÑO	CADETE 1º Y 2º AÑO								TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	34	81								115
TOTALES	34	81								115

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
ESCALAFON: PERSONAL DEL SINAPA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDADES ORGANIZATIVAS	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
	DIRECCION NACIONAL			1				1
	DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO			3	12	3		18
	DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION				1			1
	DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENC.				1			1
TOTALES:		0	0	4	14	3	0	21

ANEXO IIIb

PLANTA TEMPORARIA

JURISDICCION: 040 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PLANTA PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1997
REGIMEN ESCALAFONARIO: 703 - 999

UNIDAD ORGANIZATIVA	ESCALAFON	HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	703	1067	ANUAL
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	999	233	ANUAL

ANEXO III c

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA

ORGANISMO: SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD ORGANIZATIVA	PLANTA PERMANENTE									
	Esc. Auxiliar	Esc.	Profes.	Escalafón Cpo. Gral.		Escalafón Administ.	Cuerpo de Cadetes		Personal	Total
	Pers. Subalt.	Pers. Subalt.	Pers. Super.	Pers. Subalt.	Pers. Super.	Personal Superior	1º y 2º	3º año	Sinapa	
Dirección Nacional	5	5		3	5				1	19
Dirección de Secretaría General	28	13	2	112	14					169
Dirección de Trabajo y Producción	8	57	19	35	1				1	121
Dirección de Auditoría General	8	1	18	6	1					34
Dirección de Obra Social	17	23	40	65	3	4				152
Departamento de Inteligencia Penitenciaria	2	2		37	15				1	57
Departamento de Estudios y Proyectos	3		1		4					8
Departamento de Informática Penitenciaria	4	1		3	4					12
Dirección General del Cuerpo Penitenciario	256	592	395	4817	504	100	813	418	6797	
Dirección General de Régimen Correccional	21	13	48	47	12	1			142	
Dirección General de Administración	34	3		28		44			109	
Totales:	386	710	523	5153	563	149	81	34	21	7620

PLANILLA ANEXA
AL ARTICULO 3º

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 FORMACION Y CAPACITACION
ACTIVIDAD: 01 ESCUELAS Y LICEO PENITENCIARIO
UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE		RETRIBUCION
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA	DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL			
Cadete de 3º Año	- 10		- 52,56
Cadete de 1º y 2º Año	10		49,68
Subtotal Escalafón			- 2,88
TOTAL ACTIVIDAD			- 2,88



Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 131/97

Convócase a Aguas Argentinas S.A. a constituir la mesa de estudio de los Valores Tarifarios y Precios, a partir del 5-1-98, en los términos del Contrato de Concesión y las modificaciones establecidas por el Decreto Nº 1167/97.

Bs. As., 22/12/97

VISTO la solicitud formulada por el Concesionario Aguas Argentinas S.A., en cuanto a constituir la Mesa de Revisión Extraordinaria por Modificación de Costos, y sin perjuicio de los argumentos formulados, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.5., primer párrafo del Acta Acuerdo suscripta entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION por una parte, y la EMPRESA AGUAS ARGENTINAS S.A. por la otra, aprobada por Decreto Nº 1167/97 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se refiere a la indicada revisión extraordinaria, estableció que la Revisión Extraordinaria de los Valores Tarifarios y Precios del numeral 11.11.4. del Contrato de Concesión operará cuando el Concesionario o el Ente Regulador hubieran invocado un incremento o disminución de los Costos de Concesión Superior al 7%, calculado según lo establecido en 11.11.4.2. del mencionado Contrato o por año calendario, incluido el presente, lo que ocurra antes.

Que en relación a la elaboración de los índices mayoristas a utilizar para la habilitación de las Revisiones Extraordinarias por haberse superado el límite del 7% señalado en el párrafo anterior, este ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS encomendó al Auditor Contable de la Concesión a través de las Notas ETOSS Nros. 4927/97 y 5793/97, el asesoramiento respectivo.

Que dicho estudio fue girado por Nota ETOSS Nº 6074 a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a los efectos de requerir su asistencia técnica, el que a la fecha no se encuentra resuelto.

Que sin perjuicio de lo anterior, se ha verificado el cumplimiento de la causal temporal introducida por el artículo 3.5. de la mencionada Acta-Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97 al numeral 11.11.4. del Contrato de Concesión.

Que el Directorio del E.T.O.S.S. ha resuelto solicitar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de acuerdo con los términos del artículo 2º del Decreto 1167/97, la interpretación del tercer párrafo del artículo 3.5. de dicha Acta-Acuerdo y normas concordantes de la misma.

Que la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a constituir la mesa de estudio de los Valores Tarifarios y Precios, a partir del 5 de enero de 1998, en los términos del numeral 11.11.4. del Contrato de Concesión con más las modificaciones establecidas en el artículo 3.5 del Acta Acuerdo aprobada por Dto. 1167/97; dado que se verifican, exclusivamente a la fecha, las condiciones relativas al lapso establecido en la última parte del primer párrafo del referido artículo 3.5.

Art. 2º — En relación con el mecanismo originalmente previsto en la cláusula 11.11.4.2. del Contrato de Concesión, este Directorio resolverá una vez recibido el asesoramiento solicitado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Realizar la pertinente solicitud de aclaración por ante la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en lo concerniente al tercer párrafo de lo normado por el artículo 3.5. y aspectos concordantes del Acta-Acuerdo aprobada por Decreto Nº 1167/97, dadas las facultades interpretativas o complementarias que el artículo 2º del mencionado Decreto establecen.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a todas las GERENCIAS Y AREAS del E.T.O.S.S., a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cumplido archívese. — Juan M. Pedersoli. — Eduardo R. Cevallo. — Martín Lascano. — Eduardo Epszteyn. — Gustavo L. Criscuolo. — Héctor Marzocca.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

Resolución 133/97-ETOSS

Bs. As., 30/12/97

VISTO la Resolución ETOSS Nº 131 de fecha 22 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta de Directorio Nº 35/97 se aprobó disponer la publicación de la Resolución ETOSS Nº 131 de fecha 22 de diciembre de 1997 en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la publicación de la Resolución ETOSS Nº 131 de fecha 22 de diciembre de 1997 en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

Art. 2º — Ofíciese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a los fines indicados en el artículo 1º y a los de la publicación de la presente.

Art. 3º — Regístrese y archívese. — Juan M. Pedersoli. — Eduardo R. Cevallo. — Martín Lascano. — Eduardo Epszteyn. — Gustavo L. Criscuolo. — Héctor Marzocca.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 35/97.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 9/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 14/1/98

VISTO el Expediente Nº 6217/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual DOLLARNET COMUNICACIONES FINANCIERAS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de la licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Otórgase la licencia en régimen de competencia a DOLLARNET COMUNICACIONES FINANCIERAS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DOLLARNET COMUNICACIONES FINANCIERAS S.A., para la prestación del servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 10/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 14/1/98

VISTO el Expediente Nº 32.641/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DAVICOM COMUNICACIONES S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Otórgase la licencia en régimen de competencia a DAVICOM COMUNICACIONES S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 11/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional y de Localización de Vehículos.

Bs. As., 14/1/98

VISTO, el Expediente Nº 5699/93, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVICE TECNICO INTEGRAL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICE TECNICO INTEGRAL S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICE TECNICO INTEGRAL S.A., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 12/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/1/98

VISTO, el Expediente Nº 10.911/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA (CODESELT), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995 ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR SA..

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996 faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución 1266 CNT/94 —entre otros requisitos— establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplimentando los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA (CODESELT), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 13/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/1/98

VISTO, el Expediente Nº 11.628/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE DIAZ, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE DIAZ, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 14/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/1/98

VISTO, el Expediente Nº 11.627/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE IDIAZABAL LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE IDIAZABAL LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 15/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional y de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 14/1/98

VISTO, el Expediente Nº 9847/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual VIUDA DE MENOYO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VIUDA DE MENOYO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VIUDA DE MENOYO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 16/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional de Localización de Vehículos, de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y de Valor Agregado.

Bs. As., 14/1/98

VISTO, el Expediente Nº 11.048/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Gualberto José LARRAURI (D.N.I. Nº 13.060.303), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Gualberto José LARRAURI (D.N.I. Nº 13.060.303, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Gualberto José LARRAURI (D.N.I. Nº 13.060.303), para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Gualberto José LARRAURI (D.N.I. Nº 13.060.303), para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Gualberto José LARRAURI (D.N.I. Nº 13.060.303), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 19/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 14/1/98

VISTO el Expediente Nº 21.543/93, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVI-COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Otórgase la licencia en régimen de competencia SERVI-COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 30/98

Modifícase la titularidad de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia que le fueran oportunamente concedidas a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima.

Bs. As., 14/1/98

VISTO el Expediente Nº 1557/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CORREO ARGENTINO S.A., solicita que se modifique a su nombre la titularidad de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia que le fueran oportunamente concedidas a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación allegada en autos, surge que CORREO ARGENTINO S.A., es continuadora de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de competencia oportunamente otorgadas a esta última empresa, a través de las Resoluciones Nos. 454 y 685, dictadas el 5 de septiembre de 1994 y 29 de diciembre de 1994 por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones respectivamente y 291 dictada el 5 de diciembre de 1995 por la Secretaría de Energía y Comunicaciones, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, Audiotexto, Localización de Vehículos, Avisos a Personas, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Videoconferencia y Valor Agregado, deben entenderse concedidas a CORREO ARGENTINO S.A.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Aclárase que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgadas a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA, a través de las Resoluciones Nos. 454 y 685, dictadas el 5 de septiembre de 1994 y 29 de diciembre de 1994 por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones respectivamente y 291 dictada el 5 de diciembre de 1995 por la Secretaría de Energía y Comunicaciones, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, Audiotexto, Localización de Vehículos, Avisos a Personas, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Videoconferencia y Valor Agregado, deben entenderse concedidas a CORREO ARGENTINO S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 31/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional y de Videoconferencia.

Bs. As., 14/1/98

VISTO el Expediente Nº 10.840/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual W.C.I. DE ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, el Servicio de Videoconferencia, para el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplido los requisitos que establece la reglamentación vigente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Otórgase la licencia en régimen de competencia a W.C.I. DE ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a W.C.I. DE ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 33/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 14/1/98

VISTO el Expediente Nº 8391/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ELECTRICIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Otórgase la licencia en régimen de competencia a ELECTRICIDAD INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 34/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 14/1/98

VISTO el Expediente Nº 17.260/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADCO S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de la licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADCO S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 35/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/1/98

VISTO el Expediente Nº 28.211/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SIF AMERICA S.R.L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de la licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2

del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Otórgase la licencia en régimen de competencia a SIF AMERICA S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 36/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/1/98

VISTO el Expediente Nº 9093/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual PEOPLE´S NETWORK ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de la licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Otórgase la licencia en régimen de competencia a PEOPLE´S NETWORK ARGENTINA S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 38/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, de Servicio de Avisos a Personas, de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y de Localización de Vehículos.

Bs. As., 14/1/98

VISTO el Expediente Nº 8078/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual McCAW ARGENTINA S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de la licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Otórgase la licencia en régimen de competencia a McCAW ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º —Otórgase la licencia en régimen de competencia a McCAW ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a McCAW ARGENTINA S.A. para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a McCAW ARGENTINA S.A. para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 39/98

Otórgase licencia de prestación para el servicio de transporte de señales de radiodifusión y televisión en el ámbito nacional e internacional.

Bs. As., 16/1/98

VISTO el expediente Nº 003457/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 la empresa TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A. (TYSSA S.A.) solicita licencia de prestación del servicio de transporte de señales de radiodifusión y televisión en el ámbito nacional e internacional.

Que conforme surge de fs. 10 y ss. la sociedad prealudida se constituye por apoderados de las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (Telefónica) y TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING B.V. a los efectos precedentemente manifestados. Suscribiendo e integrando cada sociedad, en el orden en que se mencionan, 3.048.000 y 762.000 acciones de un peso cada una.

Que en consecuencia, en los términos del artículo 33 de la Ley Nº 19.550, la licenciataria de servicio básico telefónico (L.S.B.) TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. es la sociedad controlante de la recientemente constituida TYSSA S.A. en tanto posee una participación que le otorga los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias, y ejerce una influencia dominante en la conducción de la sociedad como resultado de los vínculos existentes entre ambas empresas.

Que tal situación adquiere trascendencia debido a que TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A., sociedad también controlada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., se ha presentado ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en forma coincidente a la presente, solicitando licencia para la prestación del mismo servicio en régimen de competencia que TYSSA S.A., esto es servicio de transporte de señales de radiodifusión (ver TES SECOM 02124/97 agregado al EXPCNC 32853/96).

Que así las cosas es preciso consignar que si bien la L.S.B. se encuentra facultada por el punto 7.9 in fine del Anexo I del Decreto Nº 62/90 a prestar servicios en régimen de competencia a través de sociedades separadas, dicha facultad, en opinión de esta instancia, no puede importar multiplicar infraestructuras a fin de prestar idénticos servicios saturando el mercado de telecomunicaciones, pues tal situación generaría una distorción en el mismo que configuraría una competencia ficticia.

Que este ha sido el sentido dado al principio enunciado en los considerandos de la Resolución Nº 1804 S.C./97 al referir a que "nadie puede competir contra sí mismo".

Que por lo demás, no resulta claro cuáles serían las ventajas de multiplicar los costos operativos mediante la constitución de diversas sociedades comerciales a efectos de prestar idénticos servicios.

Que sobre el particular, es dable destacar el tratamiento dado a la cuestión planteada por la Constitución Nacional, que en su artículo 42 tercer párrafo proclama, como mandato expreso de las autoridades, el proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorción de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Que en este marco, cabe aclarar que si bien el mencionado artículo no ha sido reglamentado hasta el momento, mediante la sanción de la ley correspondiente, no se compadece con el estado de derecho supeditar la plena operatividad de los derechos y garantías consagradas por la Constitución Nacional a su reglamentación, pues de ser así, la inacción del poder legislativo tornaría ilusoria la clara voluntad de los consti-

tuyentes (Bidart Campos, Tratado Elemental de Derecho Constitucional T. VI pag. 221, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1995).

Que la situación planteada nos coloca ante la posibilidad de que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. a través de su privilegio de exclusividad en la prestación del servicio básico telefónico, como así también el carácter de titular de la red telefónica pública nacional pueda trasladar ciertos beneficios nacidos al abrigo de sus privilegios, hacia sectores que se encuentran en un marco de libre competencia, derivando esto en el ejercicio abusivo de la posición dominante que detenta la mencionada empresa en el mercado relativo. Lo que desemboca en la conducta que el constituyente expresamente manda prevenir y erradicar.

Que a lo expuesto debe sumarse que en el supuesto de verificarse una conducta aflictiva de la competencia que derive en la distorsión del mercado, los perjudicados serían los usuarios de esos servicios que se encontrarían cautivos de dicha distorsión, resultando una competencia ficticia, pues ningún prestador se encontraría en condiciones de competir en igualdad de condiciones con las empresas controladas y en situación de privilegio. En el caso, el actuar de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., conspiraría contra la libre interacción de la oferta y la demanda como mecanismo de formación de los precios en el mercado relevante, como lo establece por otra parte el artículo 1º del Decreto Nº 2284/91, ratificado por el artículo 30 de la Ley Nº 24.307.

Que a tenor de lo expuesto, resulta necesario facilitar el control de eventuales subsidios cruzados entre L.S.B. y controladas, así como todo tipo beneficio que derive de la evidente posición dominante de las L.S.B. en su calidad de empresas controlantes, las posibles prácticas predatorias o anticompetitivas, y evitar conductas que conspiren contra el funcionamiento adecuado de los mecanismos de formación de precios en el mercado de las telecomunicaciones.

Que tales objetivos deben ser alcanzados a través de la intervención activa de esta Autoridad Regulatoria, lo que en el caso se traduce en limitar el otorgamiento de licencias de prestación a empresas controladas por las L.S.B.

Que dicha limitación debe tender a evitar que las prestaciones de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia por parte de las sociedades controladas, no se superpongan o dupliquen, creando un supuesto de competencia ficticia. Es decir, tales empresas no podrían competir entre sí prestando los mismos servicios en régimen de competencia.

Que cumplido ello, verificada la inexistencia de licenciatarias del servicio de transporte de señales de radiodifusion y televisión con vinculaciones societarias con TELEFONICA de ARGENTINA S.A. (ver fs. 139), no habría objeciones que formular a efectos de que la empresa TYSSA S.A. obtenga la licencia de prestación del servicio precitado, en tanto su par TELEFONICA SERVICIOS GLOBALES S.A. u otras eventuales sociedades controladas, no.

Que en consecuencia, se estima procedente otorgar la licencia requerida teniendo especial consideración respecto de las solicitudes de servicio que se presenten ante esta Comisión Nacional por parte de las empresas controladas o vinculadas a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que asimismo, la Gerencia de Ingeniería de la Comisión Nacional de Comunicaciones tomará debida cuenta del otorgamiento de la presente licencia a fin de evitar posteriores otorgamientos a otras empresas controladas de las licenciatarias de servicio básico.

Que ha tomado la intervención que le compete el organismo jurídico de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a la empresa TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A. licencia de prestación para el servicio de transporte de señales de radiodifusión y televisión en el ámbito nacional e internacional.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 45/98

Fíjase para los establecimientos ubicados en los Departamentos Castellanos, Las Colonias, San Martín y La Capital de la Provincia de Santa Fe, el plazo máximo para el inicio de las actividades de saneamiento contra la Brucelosis Bovina.

Bs. As., 19/1/98

VISTO el expediente Nº 16.183/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el cual se propicia el establecimiento de las normas restrictivas para los productores que aún no se registraron para el saneamiento contra la Brucelosis Bovina en los Planes de Erradicación Obligatoria de los Departamentos Castellanos, Las Colonias, San Martín y La Capital de la Provincia de SANTA FE y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1269 del 16 de noviembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en su artículo 12, establece las normas para la erradicación obligatoria de la Brucelosis Bovina, de los planes que se aprueben en las distintas regiones del país.

Que las Resoluciones Nº 043 del 5 de enero de 1994 y Nº 204 del 17 de abril de 1996 ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, aprueban los Planes de Erradicación Obligatoria de los Departamentos Castellanos, Las Colonias, San Martín y La Capital de la Provincia de SANTA FE.

Que por la aplicación de las mencionadas normativas se han logrado avances epidemiológicos significativos en el control y erradicación de la Brucelosis Bovina en los citados departamentos.

Que por dichos avances obtenidos en la evaluación del desarrollo de los planes, imponen la adopción de medidas complementarias tendientes al cumplimiento de las Resoluciones Nº 043 de fecha 5 de enero de 1994 y Nº 204 de fecha 17 de abril de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la metodología establece la inscripción obligatoria de los productores pecuarios, los trabajos de saneamiento realizados por Médicos Veterinarios Acreditados, que incluyen la vacunación de las terneras de TRES (3) a DIEZ (10) meses de edad y la eliminación de animales enfermos y reaccionantes positivos.

Que resulta necesario controlar exhaustivamente el movimiento de reproductores dentro del área de erradicación obligatoria.

Que el avance del programa hace necesario que la totalidad de los productores de los departamentos anteriormente citados se encuentren inscriptos y con cumplimiento efectivo de las normativas vigentes.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia de SANTA FE en su reunión del 31 de diciembre de 1996 acordó requerir a este organismo las citadas medidas.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE ha emitido dictámen legal favorable al respecto.

Que corresponde en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establézcase como plazo máximo el inicio de las actividades de saneamiento contempladas en las Resoluciones Nros. 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993, 043 de fecha 5 de enero de 1994 y 204 de fecha 17 de abril de 1996 correspondientes al ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el 31 de enero de 1998 para los establecimientos ubicados en los Departamentos Castellanos, Las Colonias, San Martín y La Capital de la Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Prohíbase a partir del 1º de febrero de 1998 el tránsito de bovinos provenientes de establecimientos ubicados en los Departamentos Castellanos, Las Colonias, San Martín y La Capital de la Provincia de SANTA FE, que no hayan cumplimentado con lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Los infractores a presente norma serán sancionados conforme a lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 50/98

Declárase en Estado de Alerta Sanitario a las Provincias de Tierra del Fuego y Santa Cruz, ante la presencia de focos de sarna ovina en la zona sur de la República de Chile.

Bs. As., 19/1/98

VISTO el expediente Nº 918/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado conocimiento sobre la presentación de focos de sarna ovina en la zona sur de la REPUBLICA DE CHILE.

Que los focos de sarna ovina registrados en la XII Región Chilena, pueden, por las características geográficas de la zona, difundirse a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la zona afectada es fronteriza a las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, y SANTA CRUZ al sur del río homónimo, libres de la enfermedad desde el año 1932.

Que en dicha región se concentra una importante cantidad de explotaciones ovinas.

Que se trata de una enfermedad muy contagiosa, siendo el tránsito de ganado enfermo la forma más común de transmisión de la ectoparasitosis.

Que es necesario reforzar los controles sanitarios en la zona de frontera con la REPUBLICA DE CHILE, así como también los arreos y movimientos de lanares que se realizan en la región.

Que resulta indispensable la fiscalización de las comparsas de esquila que trabajan en la zona.

Que se hace necesario promover acciones coordinadas y conjuntas entre las autoridades sanitarias provinciales y nacionales, además de dar una activa participación al sector productor, para que cada uno en su ámbito natural, contribuya en la prevención y control de esta enfermedad.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE ha tomado la intervención que le compete, emitiendo dictamen favorable legal al respecto.

Que corresponde en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso k) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase en ESTADO DE ALERTA SANITARIO a las Provincias de TIERRA DEL FUEGO y SANTA CRUZ de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, a efectos que proceda a la previsión de los fondos respectivos a fin de dar cumplimiento a las acciones sanitarias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 70/98

Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago. Resolución General Nº 27, su modificatoria y complementaria, artículo 8º. Su sustitución.

Bs. As., 19/1/98

VISTO la Resolución General Nº 27, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada norma instrumentó un régimen de facilidades de pago aplicable para la cancelación, total o parcial, de determinadas deudas vencidas y exigibles.

Que su artículo 8º estableció que el Administrador Federal o el Director General de la Dirección General Impositiva tendrán facultades para considerar las solicitudes de contribuyentes que invoquen situaciones excepcionales respecto de las condiciones de los mencionados planes.

Que con la finalidad de agilizar el análisis de las causales de excepción que se expongan, se ha estimado conveniente reducir el número de funcionarios que deberán elaborar previamente el respectivo dictamen.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Contralor, de Legal y Técnica Impositiva, de Recaudación, de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución General Nº 27, su modificatoria y complementaria, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — El Administrador Federal o el Director General de la Dirección General Impositiva podrán considerar solicitudes de contribuyentes que invoquen situaciones excepcionales respecto de las condiciones de los planes de facilidades de pago, cuando de acuerdo con la evaluación efectuada por los Jefes de Región o el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda, existan causas debidamente fundadas que justifiquen la solicitud efectuada en tal sentido por el deudor. Con carácter previo a la citada consideración, en forma conjunta y por unanimidad dictaminarán los subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Impositiva y de Operaciones Impositivas Metropolitanas o de Operaciones Impositivas del Interior, según corresponda".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

FE DE ERRATAS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución 1289/97-SICYM

En la edición el 11 de diciembre de 1997, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Considerando, en el Artículo 1º y en el Artículo 4º.

DONDE DICE:
...de diámetro, de función, hierro o acero...

DEBE DECIR:
...de diámetro, de fundición, hierro o acero...

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 046/98; 047/98; 048/98; 049/98; 050/98; 3678/97; 3679/97; 082/98; 083/98; 084/98; 085/98; 086/98; 051/98; 060/98; 092/98 y 3677/97, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "VILLA CARLOS PAZ" LIMITADA, matrícula 9.964, con domicilio legal en Villa Carlos Paz, Departamento Punilla; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ARTE GRAFICO "GRAFICA DEL SUR" LIMITADA, matrícula Nº 13.662, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA COLMENA" LIMITADA, matrícula 14.670, con domicilio legal en Balnearia, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE TRABAJO ARIAS DE CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS LIMITADA, matrícula 9144, con domicilio legal en la Localidad de Arias, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE TRABAJO COSQUIN LIMITADA, matrícula 14.141, con domicilio legal en Cosquín, Departamento Punilla; COOPERATIVA DE TRABAJO "CORDOBA TEXTIL" LIMITADA, matrícula 14.813, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO FOCOS LIMITADA, matrícula 14.305, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO COPOS LIMITADA, matrícula 13.396, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE ACTIVIDADES MARITIMAS Y PORTUARIAS DE SANTA FE LIMITADA (COMAFLU), matrícula 10.748, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANOS LIMITADA, matrícula 13.392, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO JURIDICO "SUR" LIMITADA, matrícula 12.656, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO HORTICOLA "TIERRA Y SOL" LIMITADA, matrícula 12.431, con domicilio legal en la Localidad de Irigoyen Departamento San Jerónimo. Estas últimas están ubicadas en la Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA GANADERA "LOS MEDANOS" LIMITADA, matrícula 15.130 y "LATINOAMERICANA" DE ORGANIZACION Y SERVICIOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.306, ambas con domicilio legal en la Ciudad y provincia de San Juan. COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LIMITADA", matrícula 12.129, con domicilio legal en Unión, Departamento Gobernador Vicente Dupuy, Provincia de San Luis; y BANCO COOPERATIVO AGRARIO ARGENTINO LIMITADO, matrícula 5378, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días– Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 — 15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en las Provincias de Córdoba y de San Luis; de TRES (3) días a las que están radicadas en la Provincia de Santa Fe y de SEIS (6) días a las que pertenecen a la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/1 Nº 214.673 v. 23/1/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 054; 077; 078 y 079/98-INACyM, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CREATIVOS Y CONSULTORES MEDIOS PUBLICITARIOS PARA PROMOCION LIMITADA, matrícula Nº 14.369; con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COVISUR LIMITADA, matrícula 15.867, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROMONTAJE DE CONSTRUCCIONES EN GENERAL AMANCAY LIMITADA, matrícula 12.311, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS CONSUMO Y VIVIENDAS "EL FRUTILLAR" LIMITADA, matrícula 13.434; con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche. Todas pertenecientes a la Provincia de Río Negro. Contra la citada medida (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días– Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/1 Nº 214.676 v. 23/1/98

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Conjunta Nº 13/98-S.F.P. y 53/98-M.J.

Bs. As., 15/1/98

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y la Resolución Conjunta S.F.P. y S.H. Nº 237 del 10 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, dispone que la selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la mencionada Resolución Conjunta S.F.P. y S.H. Nº 237/97, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE JUSTICIA, el cargo de Auditor Adjunto del Servicio Penitenciario Federal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, con un índice de ponderación Nivel II.

Que en consecuencia es menester integrar el Comité de Selección que establecen las disposiciones vigentes e invitar a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER para que procedan a designar a sus respectivos veedores.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 38 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Intégrase el Comité de Selección para la cobertura del cargo con Función Ejecutiva, Auditor Adjunto del Servicio Penitenciario Federal, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, con las personas que se detallan a continuación: doctor Julio Enrique Angel APARICIO (D.N.I. Nº 4.299.546), doctor Vicente Antonio BARROS (D.N.I. Nº 6.713.946), doctor Francisco Fernando ROVIRA (D.N.I. Nº 4.408.529), doctora Blanca María HERNANDEZ (D.N.I. Nº 6.719.151) y doctor Roque Eduardo CEBALLOS (L.E. Nº 6.715.054).

ARTICULO 2º —Invítase a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N) y al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER a designar sus respectivos veedores.

ARTICULO 3º — El Comité de Selección propondrá a la autoridad competente los integrantes de la terna de aspirantes a cubrir el cargo con Función Ejecutiva objeto de la selección.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 21/1 Nº 214.691 v. 21/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor NICOLAS MARTUI, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2795, Expediente Nº 42.008/96 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/1 Nº 214.305 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor ALBERTO GENNARI y a la señora ELIDA EDITH ACERBO DE SABORIDO en el Sumario Nº 1902, Expediente Nº 39.918/89, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de los Dres. SANTIAGO FERRER REYES, ENRIQUE JOSE FRANCISCO GATTI, JORGE ENRIQUE MAQUI, DIEGO OCTAVIO BOUCHE OCAMPO. Asimismo los intima para que en el plazo de cinco días constituyan nuevo domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.306 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días al señor GUILLERMO ISIDRO LOSADA para que comparezca en Formulación de Cargos y actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1935, Expte. Nº 5471/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.293 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días a la señora NORTES FUENSANTA y a la entidad NORTES ARGENTINA S.A.C.I., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 028.302/97 Sumario Nº 2908, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.294 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días al señor JULIO RONCHI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 2782, Expte. Nº 100.849/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.296 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días a la señora RODRIGUEZ LILIAN GRACIELA (D.N.I. Nº 18.057.144) y al señor RODRIGUEZ CLAUDIO EDUARDO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 041.360/96 Sumario Nº 2945, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.297 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días a los señores ESCOBAR MIGUEL ANGEL - GRINSCHPUN MARIO JORGE - LIBERO JOSE ROBELI y

SORIANI GUSTAVO ADOLFO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 031.031/89 Sumario Nº 2873, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.298 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días al señor JACKSON MOORE NAVE para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 2077, Expte. Nº 24.557/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.299 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ALFREDO NEIRA y JAVIER JOSE ROQUE AYERZA ACHAVAL la apertura a prueba del Sumario Nº 1962, Expediente Nº 2233/90 por veinte días hábiles bancarios, Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.300 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor ARMANDO AIROLDI en el Sumario Nº 1441, Expediente Nº 67.054/87, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento tenerlo por constituido en este Banco, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.301 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor José SABAN, que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 764 — Expediente Nº 17.887/87 —, que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, de 10 a 15 horas. Publíquese por 1 (un) día.

e. 21/1 Nº 214.304 v. 21/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JULIO CESAR GROSSO (D.N.I. Nº 11.204.568) que en el sumario Nº 865 — Expediente Nº 7720/95 — instruido a diversas personas físicas por su actuación en el EX-BANCO MULTICREDITO S.A., el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 477 del 30.9.97 que le impuso multa de $ 1.787.000 (pesos un millón setecientos ochenta y siete mil) e inhabilitación por 22 (veintidós) años y 6 (seis) meses. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por un día.

e. 21/1 Nº 214.292 v. 21/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ARMANDO DA SILVA TAVARES (C.I.P.F. Nº 10.937.220); ESTEBAN TARIGO y MICHAEL EDWARD ROSSI, que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 762 — Expediente Nº 53.874/86 —, que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, de 10 a 15 horas. Publíquese por 1 (un) día.

e. 21/1 Nº 214.295 v. 21/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor ALBERTO GUSTAVO MATHIEU (L.E. Nº 8.308.058) que en el sumario en lo financiero Nº 548 - Expediente Nº 101.074/83, caratulado "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONCESIONARIOS FORD FINANFOR S.A.", mediante auto del 13.10.97 (fs. 2780) se dispuso fijar nueva audiencia testimonial para el día 3 de febrero de 1998 y audiencia supletoria para el 3 de marzo de 1998 a las 10,15; 11 y 11,30 horas respectivamente, para que depongan las testigos SILVANA ROXANA AHUMADA, PATRICIA SAMBUCETTI y MONICA MARIA PAZ, las cuales disponen de media hora de tolerancia a los efectos del inicio de las mismas, quedando la comparecencia de las testigos a cargo del oferente (Sr. Mathieu), bajo apercibimiento de tener por desistida la medida probatoria oportunamente propuesta en caso de incomparecencia. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal. Asimismo se le informa que los doctores María Ana PIPERNO y Mario POLIAK renunciaron al mandato que le confiriera por lo que deberá constituir nuevo domicilio (Comunicación "A" 90, RUNOR 1, Capítulo XVII), bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de tenerlo por constituido en la propia oficina de Sumarios en lo Financiero, hasta el dictado de la resolución final que correspondiere. Publíquese por 1 día.

e. 21/1 Nº 214.303 v. 21/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores JOSE PIRILLO (D.N.I. Nº 14.611.558) y VICTOR PIRILLO (C.I.P.F. Nº 4.791.730), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 565 — Expediente Nº 100.843/83 — , que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 (un) día.

e. 21/1 Nº 214.302 v. 21/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 20/98

S/traslados y asignación de funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Bs. As., 15/1/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, las Regiones del Interior propician la designación de diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefe Interino o de Supervisor Interino, en distintas Unidades de Estructura de sus respectivas jurisdicciones.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido por la Disposición Nº 13/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
A CARGO DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar a los agentes que se mencionan en las planillas anexas al presente artículo, de sus dependencias de origen a las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que se detallan en las planillas anexas al presente artículo, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General Subdirección General de Administración a/c. Subdirección General de Recursos Humanos.

Planilla anexa al artículo 1º de la Disposición nº 20/98 (S.G.R.H.)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. D. Ariel Oreste AMBROGGIO (legajo Nº 33.322/44)	División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia	División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Resistencia
Cont. Púb. D. Cristián ROBERT (legajo Nº 35.664/61)	Oficina Gestión de Cobranza Administrativa de Grandes Contribuyentes de la Sección Recaudación de la Agencia Sede Rosario Nº 1 de la Región Rosario	Sección Recaudación de la Agencia Sede Rosario Nº 1 de la Región Rosario
Cont. Púb. Da. Silvina María Valeria FERNANDEZ (legajo Nº 34.741/08)	Oficina Gestión de Cobranza Administrativa de Grandes Contribuyentes de la Sección Recaudación de la Agencia Sede Rosario Nº 2 de la Región Rosario	Oficina Gestión de Cobranza Administrativa de la Sección Recaudación de la Agencia Sede Rosario Nº 2 de la Región Rosario
Cont. Púb. D. Alberto Antonio GUZMAN (legajo Nº 33.621/69	Distrito Chilecito de la Región Tucumán	Oficina de Fiscalización Interna del Distrito Chilecito de Región Tucumán
D. Mario Alberto BANEGAS (legajo Nº 34.171/71)	Sección Informática de la Agencia Santiago del Estero de la Región Tucumán	Oficina Administración y Control de la Sección Informática de la Agencia Santiago del Estero de la Región Tucumán
D. Carlos Arturo JUAREZ (legajo Nº 35.048/13)	Sección Informática de la Agencia Santiago del Estero de la Región Tucumán	Oficina Operaciones de la Sección Informática de la Agencia Santiago del Estero de la Región Tucumán
Cont. Púb. D. Juan Carlos GOYENECHE (legajo Nº 34.939/06)	División Fiscalización Externa de la Región Junín	Distrito Pehuajó de la Región Junín

Planilla anexa al artículo 2º de la Disposición nº 20/98 (S.G.R.H.)

REGION RESISTENCIA

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Ariel Oreste AMBROGGIO (legajo Nº 33.322/44)	Supervisor Interino	Equipo de Fiscalización 1 "H" de la División Fiscalización Externa Nº 1

REGION NEUQUEN

Cont. Púb. Da. Marcela RODRIGUEZ (legajo nº 33.867/97)	Jefa Interina	Sección Capacitación
Cont. Púb. D. Roberto Aníbal GIL (legajo Nº 33.596/86)	Supervisor Interino	Equipo de Fiscalización 1 "C" de la División Fiscalización Externa
Cont. Púb. D. Sergio Fernando PEREZ (legajo Nº 33.816/26)	Supervisor Interino	Equipo de Fiscalización 1 "E" de la División Fiscalización Externa (hasta reintegro del Supervisor Interino del citado Equipo, Cont. Púb. D. Héctor PALACIO)

REGION MAR DEL PLATA

Cont. Púb. Da. Susana Edith GUGLIELMETTI (legajo Nº 33.613/79)	Jefa Interina	Oficina Fiscalización Interna del Distrito General Madariaga

REGION ROSARIO

Cont. Púb. D. Cristián ROBERT	Jefe Interino	Sección Recaudación de la Agencia Sede Rosario Nº 1
Cont. Púb. Da. Silvina María Valeria FERNANDEZ	Jefa Interina	Oficina Gestión de Cobranza Administrativa de la Sección Recaudación de la Agencia Sede Rosario Nº 2

REGION TUCUMAN

Cont. Púb. D. Alberto Antonio GUZMAN	Jefe Interino	Oficina Fiscalización Interna del Distrito Chilecito
Cont. Púb. Da. Graciela Susana LAMARCA (legajo Nº 33.654/22)	Supervisora Interina	Equipo de Fiscalización 1 "D" de la División Fiscalización Externa Nº 1
D. Mario Alberto BANEGAS	Jefe Interino	Oficina Administración y Control de la Sección Informática de la Agencia Santiago del Estero
D. Carlos Arturo JUAREZ	Jefe Interino	Oficina Operaciones de la Sección Informática de la Agencia Santiago del Estero

REGION MENDOZA

Cont. Púb. D. Daniel Alfredo PEREYRA (legajo Nº 33.812/82)	Jefe Interino	Sección Control de Empresas Promovidas de la Agencia San Luis

REGION JUNIN

Cont. Púb. D. Juan Carlos GOYENECHE	Jefe Interino	Distrito Pehuajó
Cont. Púb. D. Aníbal Rubén CONTRERAS (legajo Nº 33.468/68)	Jefe Interino	Oficina Fiscalización Interna del Distrito Pehuajó
Cont. Púb. Da. Marcela Alicia IRUSTA (legajo Nº 35.030/16)	Jefa Interina	Oficina Fiscalización Interna del Distrito 9 de Julio

REGION PARANA

Abog. D. Sebastián MUNDANI (legajo Nº 35.347/48)	Jefe Interino	Oficina Sumarios Recurridos de la Sección Gestión Judicial de la Agencia Sede Paraná

e. 21/1 Nº 214.539 v. 21/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 - ART. 28.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
110-006	30-61617094-1	OJANCOS S.A.

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 21/1 Nº 214.472 v. 21/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO: 046

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
046/046/97	33-64090218-9	CABAÑA Y ESTANCIA SANTA ROSA S.A.

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 21/1 Nº 214.473 v. 21/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 55

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T.	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-055-97	20-07657997-1		HELGUERO, Hugo Carlos

e. 21/1 Nº 214.474 v. 21/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-119-98	27-10426810-8	GALCERAN, GRACIELA GONZALEZ DE LANOARICA DE.

e. 21/1 Nº 214.475 v. 21/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 2.

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
26/870/97	20-17803129-6	MEDINA, GERARDO ADELQUI

e. 21/1 Nº 214.477 v. 21/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 8/1/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01	20-08342615-3	PENSALFINE , OSCAR JOSE

C. P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1 a/c. Región Mendoza.

e. 21/1 Nº 214.478 v. 21/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 8/1/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02	33-50210499-9	TENICAGUA S.A.I.C.A.

C. P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1 a/c. Región Mendoza.
e. 21/1 Nº 214.479 v. 21/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 8/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
17-771-97	30-60823449-3	A.M.P. SAN JUAN S.A.

C. P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1 a/c. Región Mendoza.
e. 21/1 Nº 214.476 v. 21/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso. — ZULEMA ALICIA SUARES a/c División Licitaciones y Contrataciones.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
604.373/97	HINOJOSA DE S.P. CI. (BOL) 954219	ART. 977 C.A.	$ ———	$ 1.633.

e. 21/1 Nº 214.530 v. 21/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Tipo de Contratación: Lic. Pública Internacional Nº 14/97

Rubro del Acto Licitario: Adquisición de equipamiento médico, exclusivamente de origen correspondiente a los países elegibles por el EXIMBANK de JAPON, a financiase con fondos provenientes de la Línea Préstamo Global Nº 3 Convenio J-EXIMBANK - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

NOTA: Las propuestas deberán ofertar por la totalidad del objeto de la licitación, no permitiéndose cotizaciones parciales. (Según Pliego: Art. 1º Condiciones Particulares).

Presupuesto Oficial: Pesos Cien Millones ($ 100.000.000.-).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos

Calle: Av. 9 de Julio 1925 Piso 3º - Dpto. de Compras - Tel. 379-9054

Localidad: Capital Federal

Valor del Pliego: Pesos Quince Mil ($ 15.000.-)

Lugar de Presentación: Av. 9 de Julio 1925 Piso 3º - Dpto. Compras

Lugar de Apertura: Salón "Ramón Carrillo" Av. 9 de Julio 1925 Planta Baja.

Fecha de apertura: 17/02/98 Hora de Apertura: 11.00 horas. LUIS ALBERTO DIANA, Director Patrimonio y Suministros.
e. 21/1 Nº 212.248 v. 21/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

AREDELTA S.A.M.I.C.I. y A.

Se le comunica atento que por Resolución Secretarial Nº 29/94 originada mediante Expte. Nº 1-2002-0055000365/93-8, se le impone una multa de $ 3.000 por haber transgredido el Art. 30 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00 hs. Queda Usted Debidamente Notificado. Mesa de Entradas y Notificaciones. — MARISA CARNEVALE, Entrada de Documentación.
e. 21/1 Nº 214.528 v. 23/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

TAMUL S.A.

Se le comunica atento que por Resolución Secretarial Nº 223/96 originada mediante Expte. Nº 2002-0055000217/94-9, se le impone una multa de $ 1.000 por haber transgredido en Art. 30 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00. Queda Usted Debidamente Notificado. Mesa de Entradas y Notificaciones. — MARISA CARNEVALE, Entrada de Documentación.
e. 21/1 Nº 214.529 v. 23/1/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 036; 037; 038; 039; 041; 042; 043; 044; 045; 056; 057; 058; 087; 088; 089; 090; 091; 055 y 059/98-INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO VEINTITRES DE ABRIL LIMITADA, matrícula 12.863; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL BELGRANO LIMITADA, matrícula 14.355; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 15.132; COOPERATIVA DE TRABAJO WORK COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 15.401; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE MARZO LIMITADA, matrícula 15.166; OPERATIVA DE TRABAJO "EL SUR" LIMITADA, matrícula 14.251; COOPERATIVA DE TRABAJO "AQUELARRE" LIMITADA, matrícula 13.842, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEC LIMITADA, matrícula 12.787, COOPERATIVA DE VIVIENDA BUENOS AIRES LIMITADA (C.O.V.I.B.A.), matrícula 7799; CAJA DE CREDITO VERSAILLES COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5086; AUSTRAL COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, matrícula 5862; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIZETE LIMITADA, matrícula 16.927; COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 15.045; COOPERATIVA DE TRABAJO CON ESFUERZO LIMITADA, matrícula 15.395; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARBITROS DEL FUTBOL ARGENTINO (CO.A.FA.) LIMITADA, matrícula 15.870; COOPERATIVA DE TRABAJO "ABASTO-MORON" LIMITADA, matrícula 10.052; COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA LUCIA" LIMITADA, matrícula 14.353. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TIERRA DEL FUEGO DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 9840 y COOPERATIVA DE TRABAJO ROSMIR LIMITADA, matrícula 14.466, ambas con domicilio legal en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) - 10 días - y art. 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 - 10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -15 días-) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -5 días-). Además, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de DIECISIETE (17) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Tierra del Fuego. Quedan debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.
e. 19/1 Nº 214.445 v. 21/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se notifica al agente BUNOS, Juan, D.N.I. Nº 20.843.496, del Art. 1º de la Disposición Nº 145/97 (D.P.): Declárase cesante a partir del 17 de setiembre de 1997, al agente de la planta Temporaria de la ex-Dirección General Impositiva - Grupo equivalente 3 - Función 1, Juan BUNOS, (Legajo Nº 54.650/19), por hallarse su conducta encuadrada en los términos del Art. 3º punto 3, del Régimen Disciplinario - Capítulo V - Art. 44º de la Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Arbitral Nº 15/91 - por aplicación de lo determinado en el Art. 4º punto 6, de la Resolución Nº 376 del 18 de marzo de 1994.

Copia acto Administrativo a su disposición en Región Nº 5, Rivadavia 1355 P. 3º Of. 302 - Cap. Fed. — C. P. DIANA GUTERMAN Jefa (Int.) Región Nº 5.
e. 20/1 Nº 214.471 v. 22/1/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)